



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Auto de sust. 223 de 2021. Radicado 2020-00173-00

Estudiada la solicitud allegada por el abogado OMAR RESTREPO ARREDONDO, de “dejar sin efectos notificación auto inadmite demanda”, este Despacho advierte que tal petición se encuentra más que vencida, toda vez que desde el día 17 de febrero de 2021 se inadmitió la misma y el día 2 de marzo del presente año se rechazó como consecuencia de no haberse subsanado los requisitos exigidos.

Redunda lo anterior, en que el apoderado inconforme hoy busca dejar sin efectos dos providencias debidamente ejecutoriadas, puesto que solo se percató de tales decisiones transcurridos, 21 días después del auto inadmisorio y pasado 8 días del rechazo, luego de haberse notificado ambas decisiones por estados 22 y 28 respectivamente.

Ahora, es cierto que este Despacho envió al abogado el día 10 de marzo de 2021 por correo electrónico las providencias referidas por solicitud del mandatario allegada al correo institucional del Despacho; es decir que si consideramos la fecha en que se elevó la solicitud el resultado habría sido el mismo, toda vez que las decisiones se encontraban ejecutoriadas.

Ahora si se busca alguna solicitud por parte del togado anterior al 10 de marzo de 2021, esta no aparece.

Con apego a lo establecido en el artículo 90 del CGP, el término establecido para subsanar la demanda es de cinco (5) días, término que se concedió en el trámite que nos ocupa.

Dice además el artículo 13 del CGP, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogados, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley. (...).

Consecuente con lo anterior no se accederá a la petición ya indicada, por estar ejecutoriadas las providencias conforme a la ley y estar vencidos los términos para subsanar o interponer recursos.

También se le indica al mandatario que las providencias si fueron publicadas, no adjuntándose la decisión por fallas de las ayudas tecnológicas, sin significar lo anterior, que esto sirva de excusa al mandatario judicial para deshacer lo actuado, máxime si transcurrieron 21 días para recibir alguna manifestación del primer auto.

También se recalca que los canales de comunicación se encuentran habilitados tanto el canal telefónico como el correo electrónico institucional, medio por el cual se presentó la demanda y demás actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE TIOQUIA  
En el anterior se notifica por este medio  
Nº 37  
23/03/21  
El secretario 